

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3693

Se destacan los siguientes aspectos de la Resolución General 3693

1. Los empleadores del personal de casas particulares deberán ingresar mensualmente, por cada uno de los empleados, los importes que, de acuerdo con las horas semanales trabajadas y la condición de los trabajadores, se indican seguidamente:

Por cada trabajador activo:

Mayor de 18 años

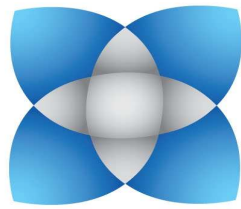
Horas trabajadas semanalmente	Importe a pagar	Importe de cada concepto que se paga		Cuota riesgos del trabajo
		Aportes	Contribuciones	
Menos de 12	\$ 161	\$ 19	\$ 12	\$ 130
Desde 12 a menos de 16	\$ 224	\$ 35	\$ 24	\$ 165
16 o más	\$ 498	\$ 233	\$ 35	\$ 230

Menos de 18 años pero mayor de 16 años

Horas trabajadas semanalmente	Importe a pagar	Importe de cada concepto que se paga		Cuota riesgos del trabajo
		Aportes	Contribuciones	
Menos de 12	\$ 149	\$ 19		\$ 130
Desde 12 a menos de 16	\$ 200	\$ 35		\$ 165
16 o más	\$ 463	\$ 233		\$ 230

Por cada trabajador jubilado:

Horas trabajadas semanalmente	Importe a pagar	Importe de cada concepto que se paga		Cuota riesgos del trabajo
		Aportes	Contribuciones	
Menos de 12	\$ 142		\$ 12	\$ 130
Desde 12 a menos de 16	\$ 189		\$ 24	\$ 165
16 o más	\$ 265		\$ 35	\$ 230



COS&A
CONSULTORES

La cuota que se destina al pago de la cobertura del Sistema de Riesgos del Trabajo tiene carácter de pago anticipado y debe ser declarada e ingresada por el empleador en el mes en que se brindan las prestaciones.

2. El ingreso de los importes totales a ingresar en concepto de cargas sociales se efectuará mediante el volante de pago F. 102/RT.

No obstante, cuando se trate del inicio de una nueva relación laboral, el importe de la cuota con destino al Sistema de Riesgos del Trabajo correspondiente al mes de inicio se deberá ingresar mediante el volante de pago F. 575/RT.

En el caso de la extinción de una relación laboral, sólo deberán ingresarse los aportes y/o contribuciones correspondientes al último período mensual devengado. El empleador deberá realizar el correspondiente pago mediante el volante de pago F. 1350, previamente deberá informar el cese de dicha relación en el Registro Especial de Personal de Casas Particulares- AFIP.

3. En relación a la deducción en el impuesto a las ganancias, la misma podrá efectuarse mensualmente o en la liquidación final, según corresponda. A fin del cómputo de la deducción, se deberá informar a través del F. 572 según se indica:
 - a- De efectuarse el cómputo mensual: una vez abonados los importes correspondientes y antes de la finalización del mes calendario en que se efectuó su ingreso;
 - b- De efectuarse en la liquidación anual o final: con anterioridad al mes de febrero de cada año o al momento de practicarse la liquidación final, según corresponda.

Aplicación: Desde el 31/10/2014 y resultarán de aplicación respecto de:

- a- Los aportes y contribuciones correspondientes al mes devengado octubre de 2014 y siguientes.
- b- Las cuotas con destino al Sistema de Riesgos del Trabajo correspondientes al mes de noviembre de 2014 y siguientes.